

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 07 de septiembre de 2023. Informo a la señora Juez, que en la fecha, se recepcionó a través del correo institucional de esta célula judicial, memorial presentado por el apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante el cual, solicita: 1. La terminación del presente proceso por pago total de la obligación; 2. El desglose de los pagarés, única y exclusivamente a favor del demandado; 3. El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo; 4. Renuncia a términos de notificación y de ejecutoria favorable. Sírvasse proveer.

Diana Carolina Vélez O.

DIANA CAROLINA VÉLEZ OROZCO
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 271
RADICADO:	174464089001-2018-00005-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEONARDO MURILLO ESCOBAR

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LEONARDO MURILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.382, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El representante judicial de la entidad demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

1. La terminación del proceso por el pago total de la obligación.

2. El desglose de los pagarés, única y exclusivamente a favor del demandado.
3. El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo.
4. Renuncia a términos de notificación y de ejecutoria favorable.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En este estado del proceso, la parte demandante solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, por cuanto el demandado canceló el saldo adeudado; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso, además de no haberse realizado solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante, y en consecuencia, se **ORDENARÁ** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEONARDO MURILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.382, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo, se **ORDENARÁ** el desglose del título valor: PAGARÉ No. 018346100001176 en favor de **LEONARDO MURILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.382, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

Se **ORDENARÁ** la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares de embargo y retención de los depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros, decretadas mediante auto interlocutorio No. 011 del 19 de febrero de 2018 y auto interlocutorio No. 052 del 10 de agosto de 2023; por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

De igual manera, no se encuentran títulos judiciales en la cuenta del Despacho, en favor de este proceso, ni por radicado ni por demandante, por lo que no existen dineros que deban reintegrarse al demandado.

Por lo anterior, se **ORDENARÁ** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en las plataformas Tyba y OneDrive de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEONARDO MURILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.382, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor: PAGARÉ No. 018346100001176, en favor de **LEONARDO MURILLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.382, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

TERCERO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares de embargo y retención de los depósitos en las cuentas corrientes o de ahorros, decretadas mediante auto interlocutorio No. 011 del 19 de febrero de 2018 y auto interlocutorio No. 052 del 10 de agosto de 2023; por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en las plataformas Tyba y OneDrive de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d480896a487bbeb2c2496f9bdc343bd8973058daa3db21c0faf74568d0dff2c**

Documento generado en 07/09/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>